

Acuerdo G/JGA/11/2018

Comisiones Temporales de Magistrados en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana y en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, así como la Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana.

Acuerdo General G/JGA/11/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen las Comisiones Temporales de Magistrados en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana y en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, así como la Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;
- 2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;
- **3.** Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;
- **4.** Que el artículo 23, fracción XVI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; asimismo la fracción XXIII, de dicha Ley, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para aprobar la suplencia temporal de



Acuerdo G/JGA/11/2018

Comisiones Temporales de Magistrados en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana y en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, así como la Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana.

los Magistrados de Sala Regional, por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;

- **5.** Que el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento. Asimismo, dispone que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplan por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;
- **6.** Que mediante Acuerdo G/JGA/22/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de abril de dos mil quince, se adscribió al Magistrado Jorge Luis Revilla de la Torre a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana;
- **7.** Que mediante Acuerdo G/16/99, dictado por el Pleno de Sala Superior en sesión de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se adscribió al Magistrado Rafael Ibarra Gil a la Octava Sala Regional Metropolitana, quien actualmente es Titular de la Segunda Ponencia de dicha Sala;
- **8.** Que en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento que el Magistrado Jorge Luis Revilla de la Torre, Titular de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, gozará de su segundo periodo vacacional extraordinario del veintisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, así como el uno, dos y cinco de marzo de dos mil dieciocho.
- **9.** Que en virtud de lo anterior, dadas las necesidades del servicio y para el adecuado funcionamiento de la Segunda y Octava Salas Regionales Metropolitanas, ambas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, comisionar temporalmente a los Magistrados Jorge Luis Revilla de la Torre y Rafael Ibarra Gil, el primero, en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, y el segundo, en Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, y en consecuencia, este Órgano Colegiado considera conveniente aprobar que la Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la



Acuerdo G/JGA/11/2018

Comisiones Temporales de Magistrados en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana y en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, así como la Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana.

Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, supla la falta temporal del Magistrado en la Ponencia de su adscripción, por los periodos que se señalan en el considerando que antecede.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II y XVI y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se comisiona temporalmente al Magistrado Jorge Luis Revilla de la Torre a la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. Se comisiona temporalmente al Magistrado Rafael Ibarra Gil a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. En virtud de que el Magistrado Jorge Luis Revilla de la Torre, comisionado temporalmente en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana gozará de su segundo periodo vacacional extraordinario, se aprueba que la Licenciada Angelina Muñiz Naranjo, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Ponencia de dicha Sala, supla la falta temporal del Magistrado en la ponencia de su adscripción.

Cuarto. Las Comisiones temporales y Suplencia de Magistrado contenidas en los acuerdos Primero, Segundo y Tercero del presente documento surtirán efectos del veintisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, así como el uno, dos y cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Quinto. Las Comisiones temporales contenidas en los acuerdos Primero y Segundo del presente documento tendrán por objeto y fin que los Magistrados Jorge Luis Revilla de la Torre y Rafael Ibarra Gil, desempeñen las funciones jurisdiccionales que sus cargos les confieren, el primero, en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, y el segundo, en la Tercera Ponencia de la Sala Segunda Regional Metropolitana.



Acuerdo G/JGA/11/2018

Comisiones Temporales de Magistrados en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana y en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, así como la Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana.

Sexto. Los Magistrados Jorge Luis Revilla de la Torre y Rafael Ibarra Gil, así como la Licenciada Angelina Muñiz Naranjo, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas Regionales correspondientes.

Séptimo. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Jorge Luis Revilla de la Torre y Rafael Ibarra Gil, así como a la Licenciada Angelina Muñiz Naranjo.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Noveno. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate. Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate. Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada María Ozana Salazar Pérez, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Sistema Nacional la Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.